

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veinte de abril de dos mil veintiuno

Téngase en cuenta que la abogada *Deyanira Rodríguez Forero*, actúa en el presente asunto como endosatario en procuración para el cobro de la parte demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C. G. P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de *Ana Luz Mila Aranda* y en contra de *Richard Jesús Riaño Peña*, *Jeinny Carolina López Preciado* y *Carmen Preciado Preciado*, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$2'000.000,00 M/Cte, por concepto del capital insoluto de la letra de cambio allegada como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 1º a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 16 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 del C. Co.).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a los demandados, de conformidad con los Arts. 291 y s.s. del C.G.P. Para tal evento téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez (2)

K.A. 2021-00154